

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Miraflores, 11 de Febrero de 2022

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2022-MIDIS/PNADP-DE****VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 110-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 26 de noviembre de 2021 del Secretario Técnico del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; y el Informe N° 038-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 10 de febrero de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; asimismo, el numeral 97.3 dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

**Siempre  
con el pueblo**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DYVKAFA**





Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció el precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, la referida Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC establece en su fundamento 26 que, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 1896-2019-SERVIR/GPGSC e Informe N° 1685-2021-SERVIR-GPGSC, concluye que conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, tratándose de denuncias provenientes de un informe de control, se entiende que la entidad tomó conocimiento de la falta cuando el referido informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. “Por tanto, desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario siempre que no hayan transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta; dicho criterio es aplicable también a los casos de denuncias derivadas de informes de control”;

Que, de conformidad con el numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el transcurso del plazo es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año en que inició;

Que, a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de mayo de 2020, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria, entre otros, lo establecido en el numeral 42 del Acuerdo Plenario, señalando que en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados;

Que, mediante Informe N° 110-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 26 de noviembre de 2021, el Secretario Técnico del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, presenta la evaluación de su competencia en mérito a los hechos comprendidos en el expediente N° 77-2019-STPAD y la normatividad aplicable, señalando que mediante Oficio N° 087-2019-MIDIS/PNADP-OCI del Órgano de Control Institucional, recepcionado el 25 de julio de 2019, se produjo la toma de conocimiento por parte de la Titular del Programa Juntos (por segunda vez) del Informe de Auditoría N° 013-2017-2-5512;

Que, en ese sentido, la entidad contaba con un (01) año para el inicio del PAD, es decir hasta el 25 de julio de 2020, siempre y cuando no hubiera transcurrido el plazo máximo de tres (03) años desde la comisión de la falta, no obstante lo cual, de conformidad con la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en el marco del estado de emergencia nacional, la entidad debió iniciar PAD a más tardar el día 09 de noviembre de 2020; sin embargo, se aprecia que en el presente caso, la toma de conocimiento de los hechos por parte de la titular de la entidad se produjo después del vencimiento del plazo de (03) tres años de cometida la presunta falta, por lo que la facultad sancionadora de la entidad para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario a los presuntos involucrados, se encuentra prescrita;





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

Que, mediante el Informe N° 038-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 10 de febrero de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que al encontrarse prescrita la facultad sancionadora de la entidad para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, resulta viable emitir la resolución correspondiente;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar de oficio** la prescripción de la facultad sancionadora para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Juan Eduardo de la Cruz Morales, Emilio Rodríguez Carlos, Lady Gutiérrez Vela, Rodney Elías Casaverde Moreano, Alberto Luis Luna Uemura, Denisse Montoya Arias y Guillermo Rengifo Sandoval, correspondiente al Expediente N° 77-2019-STPAD.

**Artículo 2.- Disponer** la remisión de los presentes actuados y antecedentes (Expediente N° 77-2019-STPAD) a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa “JUNTOS”, para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 3.- Disponer** que la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” ([www.gob.pe/juntos](http://www.gob.pe/juntos)), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese, comuníquese y notifíquese.**

 Siempre  
con el pueblo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DYVKAF**

